

ACUERDO MINISTERIAL No. 026

Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, de conformidad con el inciso primero del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones de los ministros de Estado "*Dirigir la política del ministerio a su cargo*" y "*Expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial*";

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“La información para la construcción de las políticas públicas será de libre acceso, tanto para las personas naturales como para las jurídicas públicas y privadas, salvo en los casos que señale la Ley: Para el efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá a su cargo el Sistema Nacional de Información”;*

Que el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.- El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”;*

Que, el artículo 2 de la mencionada Ley, prescribe: *“La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 696, del 08 de marzo de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento 465 de 10 de abril de 2019, se creó el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio, a fin de que, contribuya a la reparación y reconstrucción de su vida en el ámbito familiar y social, garantizando el ejercicio de sus derechos. Serán beneficiarios del Bono, las niñas, niños y adolescentes huérfanos a causa del cometimiento del delito de femicidio en contra de su madre o progenitora, comprendidos entre, los 0 y 18 años de edad, que se encuentren en situación de pobreza conforme el Registro Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 804 de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento 529 de 12 de julio de 2019, se estableció el programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, en su artículo 2, se crea el Comité Interinstitucional del Registro Social, encargado de la definición de lineamientos para la administración del Registro Social y en su artículo 4 señala como atribuciones de mencionado Comité, entre otras: *“... 2. aprobar los modelos de actualización del Registro Social; 4. Emitir regulaciones para el funcionamiento del Registro Social”;*

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 menciona, *“crea la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permiten la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo”;*

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 712, señala como atribuciones de la Unidad de Registro Social, entre otras, las siguientes: *“1. diseñar propuestas de metodologías para la creación y actualización de índices e indicadores que permitan medir la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de núcleos familiares del Registro Social; ... 5. Definir la métrica para dimensionar los niveles de bienestar de los núcleos familiares del Registro Social y ponerla en conocimiento de las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias para la información del Registro Social”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 901, de 18 de octubre de 2019, se designó al doctor Iván Xavier Granda Molina como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1017, se ordena la limitación del derecho a la libertad de asociación y reunión se realizará sobre aquellos grupos poblacionales en alto riesgo determinados por la Autoridad Nacional de Salud que se encuentren dentro del cerco epidemiológico y, en relación a la ciudadanía en general, se establece que deberá permanecer en cuarentena comunitaria obligatoria en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, y en los que se establezca respecto de todos los eventos de afluencia y congregación masiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1022, de 27 de marzo de 2020, se creó el “Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador”, el cual consiste en la transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 120,00), que se pagará en dos partes iguales, de sesenta dólares cada una (USD. 60,00), durante los meses de abril y mayo de 2020;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1022, se establece que la transferencia monetaria se realizará con ocasión de la vigencia del estado de excepción establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1017, y tendrá como finalidad apoyar económicamente al núcleo familiar beneficiario, para que pueda cubrir sus necesidades básicas, y aliviar los efectos producidos como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y la de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de COVID-19 confirmados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1026 de 24 de abril de 2020, se establece la segunda fase del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1022 de 27 de marzo de 2020, para ampliar su cobertura con la finalidad de apoyar económicamente a nuevos núcleos familiares, grupos familiares o personas en situación de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad, adicionales a los beneficiarios iniciales, que

consiste en la transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 120,00);

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1026, señala que: *“En caso de que las bases de datos generadas y administradas por la Unidad de Registro Social resulten insuficientes para identificar a los posibles beneficiarios del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador (segunda fase), en el marco del estado de excepción, créase una Comisión Técnica encargada de estructurar una base de datos emergente de registros administrativos que a criterio de la Comisión Técnica proporcionen información social, económica y demográfica de la población vulnerable que habita en el territorio ecuatoriano que no conste en la base de datos del Registro Social, con el objetivo de ampliar el número de posibles beneficiarios del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador (segunda fase)”*;

Que, el artículo 6, dispone que la Unidad de Registro Social tendrá las siguientes responsabilidades en lo referente a la base de datos emergente: *“1.- Establecer el ambiente para la gestión de bases de datos o tablas resultantes de la intraoperatividad de las bases administrativas; 2.- Desarrollar y aplicar los procesos de extracción, transformación y carga de las fuentes de data administrativa; 3.- Desarrollar e implementar un método estadístico matemático para la aplicación de un índice de clasificación de vulnerabilidad; 4.- Entregar al Ministerio de Inclusión Económica y Social la base de datos con la información de los resultados obtenidos de la aplicación del índice de clasificación de vulnerabilidad; y, 5.- Generar los instrumentos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Técnica”*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 1026 dispone al Ministerio de Inclusión Económica y Social el pago del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador (segunda fase); quien determinará los requisitos y procedimiento para su entrega, conforme a la normativa correspondiente y a lo previsto en dicho Decreto;

Que, en la Disposición Final del Decreto Ejecutivo Nro. 1026, se encarga a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Inclusión Económica y Social, dentro del ámbito de sus competencias, la instrumentación y ejecución de dicho Decreto;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00009-2020, de 12 de mayo de 2020, el Ministro de Salud Pública, extendió por treinta días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, pudiendo extenderse la misma en caso de ser necesario.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo 5, establece como su misión institucional, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 2.2.1, establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica, proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia,

direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad; teniendo como una de sus atribuciones y responsabilidades, asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 2.2.1, establece como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia; y tiene como una de sus atribuciones y responsabilidades, proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia;

Que, mediante Resolución No. CIRS-002-2020 de 6 de abril de 2020, el Comité Interinstitucional del Registro Social expidió la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social;

Que, la disposición transitoria segunda ibídem, dispone lo que sigue: *“La base de datos del Registro Social 2018 con métrica 2018 se entregará de manera mensual de acuerdo al avance del operativo. La primera entrega de esta base de datos se efectuará en abril de 2020, a partir de su entrega, las entidades ejecutoras de servicios, programas sociales y/o subsidios estatales, deberán considerar como base habilitada para la incorporación de nuevos beneficiarios de sus programas, servicios y subsidios a la información de la base Registro Social 2018”;*

Que, de acuerdo a las estimaciones del Fondo Monetario Internacional la pandemia del COVID-19 tiene impacto en el crecimiento económico a nivel mundial; sin embargo, las proyecciones para Ecuador reflejan un decrecimiento del PIB del orden - 6,3% para el 2020. Esta crisis, tiene impacto en el incremento de población en situación de pobreza. Las estimaciones del Ministerio de Economía y Finanzas muestran el riesgo de que la población extremadamente pobre, pobre y vulnerable incremente en 2 millones de personas. Ante dicha emergencia económica y sanitaria que sufre el país, el Gobierno Nacional ha establecido la entrega del Bono como una medida de compensación inmediata a un total de 950.000 núcleos familiares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad que en la actualidad no son beneficiarios de bonos o transferencias compensatorios por parte de los programas del Estado, mismos que ascienden a 1 millón entre núcleos y beneficiarios individuales;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante Comunicación CEC-319/2020 ofrece brindar el financiamiento necesario para ejecutar una transferencia única de USD 120 a 550.000 núcleos familiares, o personas en pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad, adicionales a los beneficiarios de la primera fase del “Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador”, los cuales podrían efectivizar su cobro durante los meses de mayo o junio de 2020;

Que, mediante oficio Nro. URS-DEJ-2020-0089-O de 27 de abril de 2020, la Unidad de Registro Social confirma el depósito de dos bases de datos en la plataforma Alfresco y remite el Informe Técnico Nro. URS-CGT-DIAI-25-2020;

Que, en las conclusiones del Informe Técnico Nro. URS-CGT-DIAI-25-2020, denominado: *“Informe sobre la asistencia técnica de la Unidad del Registro Social en el proceso de identificación de los potenciales beneficiarios del bono emergente segunda fase en las bases de datos del Registro Social 2018 y 2014, bajo las consideraciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)”*, consta que: *“Con la finalidad de identificar la población vulnerable que pueda acceder al bono emergente segunda fase se estableció el criterio de selección en función del costo de la canasta vital familiar, de este análisis se identificó que 447.520 núcleos identificados en las dos bases de datos del RS, pueden ser considerados como potenciales beneficiarios del bono emergente segunda fase, estos núcleos se ubican aproximadamente hasta la mitad del decil 5 (puntaje mayor igual a 40.79522 y menor a 50.30572,5), con un puntaje máximo según IRS 2018 de 45,82649, equivalente al costo de la canasta vital familiar per cápita del mes de febrero del 2020”*;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2020-0167-M, de 12 de mayo de 2020, la Viceministra de Inclusión Económica, remitió el Informe Técnico de Viabilidad para la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1026 en el Bono de Protección Familiar por la presencia del COVID-19 (segunda fase) en el Ecuador a cargo del MIES, y solicita la suscripción del presente instrumento, con el objeto de establecer el procedimiento y requisitos de entrega del Bono antes citado; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA

REGULAR EL BONO DE PROTECCIÓN FAMILIAR POR EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL COVID-19 EN ECUADOR (SEGUNDA FASE), SOBRE LA PRIMERA ENTREGA DE BASE DE DATOS DE LA UNIDAD DE REGISTRO SOCIAL

Artículo 1.- En aplicación del artículo 1 Decreto Ejecutivo Nro. 1026 de 24 de abril de 2020, la segunda fase del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador amplía su cobertura, con la finalidad de apoyar económicamente a nuevos núcleos familiares, grupos familiares o personas en situación de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad, adicionales a los beneficiarios iniciales, que consiste en la transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 120,00).

Los nuevos beneficiarios del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador (segunda fase) podrán cobrar a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo hasta el 30 de junio de 2020.

Artículo 2.- La selección de titulares con derecho al Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador (segunda fase), se realizará sobre los registros válidos que consten en las bases generadas, administradas y remitidas por la Unidad de Registro Social de acuerdo a los parámetros que se determinen para el efecto.

Artículo 3.- Los núcleos familiares que consten en las bases generadas, administradas y remitidas por la Unidad del Registro Social, mediante oficio Nro. URS-DEJ-2020-0089-O de 27 de abril de 2020, no podrán ser beneficiarios del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador (segunda fase), cuando se presenten uno o varios de los siguientes casos:

- a) Algún miembro del núcleo se encuentre habilitado a una de las siguientes transferencias monetarias:
 - Bono de Desarrollo Humano.
 - Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable.
 - Pensión Mis Mejores Años.
 - Pensión para Adultos Mayores.
 - Pensión Toda Una Vida.
 - Pensión para Personas con Discapacidad.
 - Bono Joaquín Gallegos Lara.
 - Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio.
- b) Algún miembro del núcleo conste en la base de ex combatientes reconocidos como héroes y heroínas nacionales de conformidad a las bases de datos proporcionadas por el Ministerio de Defensa Nacional.
- c) Algún miembro del núcleo se encuentre en la base de servidores públicos.
- d) Algún miembro del núcleo conste en la base del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyos ingresos mensuales sean mayores o iguales al valor de una canasta básica determinada por el INEC a febrero 2020; para el efecto no se tomará en consideración los rangos 4 y 5 del campo sueldo, establecidos en dicha base de datos.
- e) Algún miembro del núcleo conste en las bases del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- f) Algún miembro del núcleo conste en las bases del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- g) El núcleo familiar tenga un índice de Registro Social mayor a 45,82649 puntos, equivalente al costo de la canasta vital familiar per cápita del mes de febrero del 2020, de conformidad al *"Informe sobre la asistencia técnica de la Unidad del Registro Social en el proceso de identificación de los potenciales beneficiarios del bono emergente segunda fase en las bases de datos del Registro Social 2018 y 2014, bajo las consideraciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)"*.

Artículo 4.- El documento habilitante para el pago del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador (segunda fase), es la cédula de identidad, motivo por el cual, con la información del Registro Civil a una fecha de corte, se verificarán los siguientes aspectos:

- a) Que el beneficiario tenga nacionalidad ecuatoriana o doble nacionalidad.
- b) Que, de conformidad a la información remitida por el Registro Civil, la cédula de identidad del beneficiario tenga al menos una de las siguientes condiciones:
 - Ciudadano.
 - Menor de edad.
 - Analfabeto.
 - Doble nacionalidad.
 - Discapacidad.
 - Discapacidad doble ciudadanía.

- Discapacidad mental: discapacidad mental mayor de edad o discapacidad mental menor de edad.
 - Discapacidad física: discapacidad física mayor de edad o discapacidad física menor de edad.
 - Discapacidad militar servicio activo.
 - Discapacidad policía servicio activo.
 - Militar servicio activo.
- c) El no fallecimiento del representante del núcleo.

Artículo 5.- Para determinar el representante de cobro del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador (segunda fase), se deberá tomar en cuenta que:

- a) El representante de cobro tenga una edad igual o mayor a los 18 años y menor a 65 años.
- b) La asignación de representante de cobro de los núcleos familiares se realizará de preferencia a la mujer jefa de hogar, mujer cónyuge, seguido de jefes de hogar o cónyuges hombres y de manera posterior miembros del núcleo mayores de edad con preferencia en mujeres.
- c) En el caso de que el núcleo familiar se encuentre conformado únicamente por personas adultas mayores con una edad igual o mayor a 65 años se considerará al que tenga menor edad.
- d) No consten en las bases de datos proporcionadas por la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros.
- e) No consten como usuarios en los Centros Gerontológicos Residenciales y Centros de Referencia y Acogimiento Inclusivo para Personas con Discapacidad, de administración directa o por convenio por parte del MIES, en las bases de datos proporcionadas por el Viceministerio de Inclusión Social.

Artículo 6.- Después de verificar el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones, se asignará un representante de cobro por núcleo familiar, por lo que, se entregará un (1) solo Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador (segunda fase), por núcleo familiar.

Artículo 7.- Al tratarse de núcleos familiares que actualmente no son usuarios de transferencias monetarias no contributivas, este único pago se lo realizará mediante modalidad de pago en ventanilla través de las Red de Puntos de Pagos asociados al Ministerio de Inclusión Económica y Social; o mecanismos legalmente reconocidos que faciliten el pago al usuario.

Artículo 8.- En cumplimiento con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1026 de 24 de abril de 2020, la habilitación al pago correspondiente a esta transferencia única de USD 120 se la realizará por una sola ocasión y estará disponible en los meses de mayo y junio 2020, por lo que, los usuarios que no puedan acercarse a realizar el cobro durante el mes de mayo 2020, lo podrán realizar hasta el 30 de junio 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El presente acuerdo regulará el pago del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la Presencia del COVID-19 en Ecuador (segunda fase) que se realice con base de la primera entrega parcial de posibles beneficiarios de la Unidad

del Registro Social remitida con oficio Nro. URS-DEJ-2020-0089-O de 27 de abril de 2020

SEGUNDA. - Encárguese del cumplimiento de este Acuerdo, al Viceministerio de Inclusión Económica, a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

TERCERA. - Lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, se aplicará para el pago del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la Presencia del COVID-19 en Ecuador (segunda fase) correspondiente a los meses de mayo y junio del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, al 14 de mayo del 2020.



Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL